



DEFINICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SAS EN PRL GT VSCSAS

Versión de enero de 2019

Autor: Dr. Pedro Alamillos Ortega. Enfermero, Médico Especialista en Medicina del Trabajo y en Medicina Preventiva y Salud Pública, Técnico Superior en PRL.

SUMARIO

Contenido	Página
A) INTRODUCCIÓN	1
B) DEFINICIONES	1
C) RELACIÓN NUMÉRICA DE DOCUMENTOS	13
D) FLUJOGRAMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SG DE PRL EN EL SAS	14
E) FORMACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DEL SG DE PRL DEL SAS	14
F) BILIOGRAFÍA	14

A. INTRODUCCIÓN

Este documento se ha elaborado con la finalidad de facilitar el correcto uso de los términos y conceptos que constan en los Procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) del Servicio Andaluz de Salud (SAS) que pueden consultarse en la página web http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/principal/documentosacc.asp?pagina=pr_PreencionRiesgos_Procedimiento

En primer lugar se presentan las definiciones

Las definiciones se muestran con el contenido ordenado de la forma siguiente:

1. **Término definido**, aparece en orden alfabético y en negrita.
2. **Definición**.
3. **Referencia**: Entre paréntesis contiene el número del procedimiento de PRL en el que está definido el término. Por lo general aparece tras la definición del término definido y ocasionalmente tras el término definido cuando hay varias definiciones de fuente bibliográfica diferente.

B. DEFINICIONES

Aborto: Interrupción de la gestación cuando el peso del fruto de la concepción es menor de 500 gramos o menor de 20-22 semanas de desarrollo o menor a 25 centímetros de longitud. (Guía INSS- SEGO) (30)

Accidente de trabajo: Toda lesión corporal que sufra el trabajador con ocasión o por consecuencia del trabajo, incluyendo todas las situaciones contempladas en el art. 156 del RDL 8/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (4) Aquellas enfermedades no consideradas como Enfermedad Profesional y sin embargo sean contraídas por el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo, tendrá la consideración de Accidente de Trabajo (Artículo 156 2e. del RDL 8/2015 LGSS) (29). Asimismo, se consideran contingencias profesionales las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente. (29)

Accidente con riesgo biológico: Exposición de origen laboral a sangre, tejidos u otros fluidos potencialmente infecciosos, y que presentan una probabilidad no despreciable de transmisión a través de la vía percutánea, mucosa, piel no intacta o por vía aérea y produzca lesión o enfermedad. (4)



Actividad propia: Se considera actividad propia la principal sanitaria y toda aquella inherente a la misma y que resulte imprescindible para su desarrollo. (Se excluyen todo tipo de obras de construcción y actividades no sanitarias como prensa, cafetería, actividad bancaria...). Cuando se realice la contratación de servicios que, en principio, podrían no considerarse como de actividad propia, en función de factores como el tiempo de permanencia en el centro, áreas o servicios afectados, número de trabajadores presentes, potencial peligrosidad de los servicios contratados, etc... éstos podrían pasar a tener la consideración, a los efectos de solicitud de documentación, de actividad propia (por ejemplo obras de construcción, empresa de limpieza, seguridad,...). (2)

Acto inseguro: Acción u omisión en el desempeño de la tarea que por sí mismo entraña un riesgo para la seguridad y salud del trabajador o trabajadores. (13)

Adaptación de puesto de trabajo: son las modificaciones o ajustes de las condiciones de trabajo de un puesto específico con el objeto de que un trabajador concreto catalogado previamente como especialmente sensible, pueda desempeñar las funciones propias con garantía de protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. (15, 30)

Agente biológico: Cualquier microorganismo, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad. Es decir incluye a los agentes biológicos vivos y productos derivados de los mismos. (1, 38)

Agente biológico, Clasificación (38):

- Agente biológico del grupo 1: Aquel que resulta poco probable que cause una enfermedad en el hombre.
- Agente biológico del grupo 2: Aquel que puede causar una enfermedad en el hombre y puede suponer un peligro para los trabajadores, siendo poco probable que se propague a la colectividad y existiendo generalmente profilaxis o tratamiento eficaz.
- Agente biológico del grupo 3: Aquel que puede causar una enfermedad grave en el hombre y presenta un serio peligro para los trabajadores, con riesgo de que se propague a la colectividad y existiendo generalmente una profilaxis o tratamiento eficaz.
- Agente biológico del grupo 4: Aquel que causando una enfermedad grave en el hombre, supone un serio peligro para los trabajadores, con muchas posibilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaz.

Agente químico: Todo elemento o compuesto químico, por sí solo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido, utilizado o vertido, incluido el vertido como residuo, en una actividad laboral, se haya elaborado o no de modo intencional y se haya comercializado o no. (1)

Ajuste razonable: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social). (15)

Análisis cualitativo: Es la técnica analítica que se emplea para determinar la existencia de un agente físico, químico o biológico. (25)

Análisis cuantitativo: Es la técnica analítica que se emplea para determinar la cantidad de un agente físico, químico o biológico. (25)



Apto: Aquel trabajador que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificado así por los facultativos competentes en virtud de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo responde plenamente a las exigencias de su puesto de trabajo. (15)

Apto con restricciones: Aquel trabajador que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificado así por los facultativos competentes, en virtud de la de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo no responde a algunas exigencias de su puesto de trabajo. (15)

Área de Vigilancia de la Salud: Conjunto de recursos humanos y materiales de (Medicina del Trabajo, Enfermería del Trabajo y Servicios/Unidades de Medicina Preventiva), que dedican su actividad a las funciones de vigilancia de la salud descritas en los artículos 22 y 31.3.f de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, Orden 11 de marzo de 2.004 por la que se crean las UPRL en los Centros Asistenciales del SAS y en el RD 843/2011. (22)

Capacidad psicofísica del trabajador/a: Conjunto de habilidades, destrezas y potencialidades del orden físico y psicológico que deben reunir las personas, para realizar las tareas esenciales asignadas a su puesto, si éste se conoce, o a su categoría o grupo profesional. (Guía de criterios de aptitud para trabajadores del ámbito sanitario. Edita: Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Instituto de Salud Carlos III– Ministerio de Economía y Competitividad) (22)

Cargo Directivo (19): Aquel cargo del SAS incluido en:

- Decreto 241/ 2004, de 18 de Mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería e Salud y del Servicio Andaluz de Salud;
- Decreto 197/2007, de 3 de Julio por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.
- Decreto 105/1986, de 11 de Junio, sobre ordenación de asistencia especializada y órganos de dirección en Hospitales.
- Decreto 462/1996, de 8 de Octubre, por el que se modifica el Decreto 105/1986, de 11 de Junio, sobre ordenación de asistencia especializada y órganos de dirección en Hospitales.
- Orden de 6 de junio de 1986, por la que se regula la red transfusional de Andalucía, en cuanto a los Centros Regionales de Transfusiones Sanguínea.

Certificado de Aptitud laboral: Declaración escrita del facultativo del AVS, que incluye las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención. (22)

Centro de trabajo: cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deben permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo. (2)

Comisión de Trabajo de Adaptación de Puestos: Grupo de trabajo que se regula por lo dispuesto en el artículo 12 de Reglamento del Comité de seguridad y salud, cuya función es conocer las propuestas de restricciones laborales, la evaluación de riesgos específica y completa del puesto y los Informes de adaptación de puestos de trabajo para efectuar propuestas al respecto, que serán elevadas junto al resto de documentación del Proc 15 a la Dirección Gerencia. (15)

Comité de Autoprotección: Es el máximo Órgano, formado por personal Directivo y asesor, en su caso, que tiene como misión impulsar y posibilitar que se implante y actualice el Plan de Autoprotección. El análisis de los simulacros, en su caso, los siniestros que se produzcan y la planificación de la ejecución de las medidas correctoras. (18)



Comité de Seguridad y Salud (CSS): Órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del SAS en materia de P.R.L. (6,7)

Comunicación: proceso de transferencia de información interactiva a través de diferentes canales. (7)

Comunicación de sospecha de enfermedad profesional (29): Es el acto de hacer saber al INSS, a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la existencia de una enfermedad, diagnosticada por el facultativo médico de los servicios sanitarios de los servicios de prevención, que podría ser calificada como profesional. La comunicación de sospecha de enfermedad profesional de los trabajadores del SAS se realizará en el plazo de 5 días desde que se tenga conocimiento de la misma. (Orden 30 de enero de 2015, Artículo 3).

Comunicación externa: comunicación con cualquier persona, unidad o servicio ajenos a la organización SAS, en materia de P.R.L. (7)

Comunicación interna: comunicación con o entre cualquier persona, unidad o servicio pertenecientes a la organización SAS, en materia de P.R.L. (7)

Comunicante: el que realiza la comunicación. (7)

Condición de trabajo: Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador (5 y 10)

Condiciones de trabajo: Cualquier característica del mismo que puede tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la salud y la seguridad del trabajador. (10, 13, 16)

Consentimiento Informado: Conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud (art. 3 Ley 41/2002). (22)

Contratista o Contrata: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato. (2, 21)

Control de Riesgo: Conjunto de actuaciones a seguir para tratar de reducir los riesgos, estableciendo las medidas correctoras y comprobar su cumplimiento. (16)

Coordinador en materia de Seguridad y Salud (en adelante CSyS): Técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto y/o de ejecución de la obra, la aplicación de los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud. (21)

Cultivo celular: Resultado del crecimiento “in vitro” de células obtenidas de organismos multicelulares. (38)

Daño: Efecto no deseado sobre el trabajador, las instalaciones o incluso al medio ambiente siempre que se demuestre la relación causa-efecto, una vez actualizado el riesgo. (13)

Declaración “CE” de conformidad: procedimiento por el cual el fabricante o su representante establecido en la comunidad declara que la máquina o producto comercializado satisface todos los requisitos esenciales de seguridad y salud correspondientes a los directivos aplicables. (1)

Delegados de prevención: representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales. (6,7)

Desarrollo del procedimiento: se despliega el procedimiento mediante una detallada explicación de las pautas a seguir. (8)



Destinatario: a quien va dirigida la comunicación. (7)

Dirección facultativa: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra. (21)

Director del Plan de Actuación en Emergencias (*Jefe de Emergencia*): Persona designada por la Dirección Gerencia, responsable única, con autoridad y capacidad de gestión para activar el Plan, de acuerdo con lo establecido en el mismo, declarando la correspondiente situación de emergencia, notificando a las autoridades competentes de Protección Civil, informando al personal, y adoptando las acciones inmediatas para reducir las consecuencias del accidente o suceso. (18)

Director del Plan de Autoprotección: Directivo designado por la Dirección Gerencia, que asumirá la máxima responsabilidad en la implantación y divulgación permanente del Plan de Autoprotección. (18)

Documento: cualquier soporte que contenga información referida a una actividad o a los resultados de dicha actividad. (8)

Documento de Gestión Preventiva de la Obra (en adelante DGPO): Documento basado en la Evaluación de Riesgos de los trabajos que contendrá la organización y planificación de la ejecución de la obra. De uso en obras SIN Proyecto y con la misma función preventiva que el Plan de Seguridad y Salud. (21)

Ébola (37): es una enfermedad hemorrágica febril que comienza de forma brusca con fiebre, dolor muscular, debilidad, dolor de cabeza y odinofagia. Evoluciona con vómitos, diarrea, fallo renal y hepático, exantema máculo papular al 4o o 5o día y síntomas hemorrágicos que pueden ser en forma de hemorragias masivas internas y externas. En el estadio final, los pacientes desarrollan un fallo multiorgánico que progresa hacia la muerte o la recuperación a partir de la segunda semana de evolución. El periodo de incubación es de 2 a 21 días y la tasa de letalidad es del 50-90%. No existe ninguna opción profiláctica (vacuna) o terapéutica disponible.

Elementos de Protección de barrera: Equipos diseñados frente al riesgo biológico para reducir la propagación y que además protege al trabajador de los agentes infecciosos (37, 38).

Eliminación del Riesgo: Proceso por el cual se elimina la probabilidad y las consecuencias para que se materialice un peligro. (16)

Embarazo (30): Período fisiológico de la mujer comprendido entre la implantación del blastocito y el fin de la gestación (parto o aborto) ([Definición FIGO](#)). Debe considerarse embarazo, mientras no se demuestre lo contrario, todo retraso o cese de la menstruación de más de 10 días en una mujer sana, en edad reproductora y con ciclos regula-res y espontáneos ([Guía INSS-SEGO](#)).

Empresario principal: el que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel y que se desarrollan en su propio centro de trabajo. (2)

Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo. (2)

Enfermedad Profesional: Se define en el artículo 157 del RD Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LGSS, como la enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley (RD 1299/2006), y que

esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional. (4, 29)

En observación: Aquel trabajador en el que no se pueden elevar a definitivas las conclusiones derivadas de la vigilancia de la salud, bien debido a la espera de resultados concluyentes, de pruebas complementarias o de interconsultas, y por tanto no es posible calificarle como apto, apto con restricciones o no apto, y en especial en el caso de sospecha de enfermedad profesional. En estos casos el facultativo competente indicará las restricciones laborales o personales que con carácter provisional y obligatorio deban llevarse a cabo en cada caso concreto, hasta la emisión de las conclusiones definitivas. (15)

Equipos específicos de emergencias: Aquellos equipos nombrados en cada centro para realizar algunas acciones concretas y específicas recogidas en el Plan de Autoprotección/Plan de Autoprotección Abreviado. (18)

Equipos de medida: Instrumentos necesarios para llevar a cabo una medición o conjunto de dispositivos destinados a obtener una medición. (22)

Equipo de Protección Individual: Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. (1, 9, 37 y 38)

Equipo de trabajo: Cualquier maquinaria, aparato, instrumento o instalaciones utilizadas en el trabajo. (1, 13, 16)

Evaluación básica de riesgos ergonómicos: Consiste en la identificación y valoración inicial de los riesgos ergonómicos de los puestos de trabajo de los centros asistenciales del SAS por parte de los técnicos de prevención de riesgos laborales, a través de la aplicación de Reales Decretos y Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. (27)

Evaluación de los riesgos laborales: Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que la organización esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse. (3, 14, 20)

Evaluación específica de los riesgos biológicos: Es la evaluación de aquellos riesgos derivados de la exposición a agentes biológicos. (38)

Evaluación específica de riesgos ergonómicos: Consiste en la valoración de riesgos ergonómicos concretos, identificados en la evaluación ergonómica básica, cuya evaluación requiere la aplicación de métodos específicos de evaluación de factores ergonómicos, que se recogen de modo orientativo en este procedimiento. (27)

Evaluación inicial de riesgos: Proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que la organización esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse. (37, 38)

Evaluación de riesgos psicosociales: Consiste en la valoración estructurada de los riesgos psicosociales del área y puestos de trabajo concretos a través del Método de Evaluación de Factores Psicosociales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) denominado FPSICO, identificándose y determinando si nivel de riesgo, con objeto de establecer cuando proceda medidas correctoras y/o preventivas. (28)

Evaluación Psicosocial Específica: Analiza riesgos específicos de carácter psicosocial que no pueden ser evaluados correctamente con una metodología general. Los Métodos de Evaluación de Riesgos Psicosociales Específicos se relacionan en una tabla orientativa en el documento 28-02. (28)

Evaluación Psicosocial General: Cuyo objetivo es obtener información, respecto a las variables y factores que permitan detectar situaciones desfavorables o insatisfactorias en la organización, que pueden ser fuente de riesgo para la salud de los trabajadores desde el punto de vista psicosocial. En el ámbito de los centros asistenciales del SAS, esta Evaluación se realizará con el Método de Evaluación de Factores Psicosociales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) denominado FPSICO. (28)

Examen de salud: Actividad sanitaria desarrollada en el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención e incluida en el artículo 3 del RD 843/2011, que incluirá, en todo caso, una historia clínico laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas. (22)

Factor de riesgo: Aquella condición de trabajo, que, cuando está presente, incrementa la probabilidad de aparición del daño. (3)

Ficha de proceso de un procedimiento (8): Tabla donde se explicitan las siguientes características: **Proveedor:** Quiénes demandan el procedimiento. **Entradas:** Qué información sirve para alimentar el procedimiento. **Propietario:** Quién es el dueño del procedimiento. **Indicadores:** Qué indicadores se van a usar para medir el rendimiento del procedimiento. **Salidas:** Lo que se obtiene con el procedimiento. **Cliente:** Quién lo va a usar. **Documentación Asociada:** Qué documentos se generan en el despliegue del procedimiento, que se deben adjuntar en el mismo. **Registros generados:** Qué registros se van a elaborar a partir de la implantación del procedimiento.

Ficha de seguridad: Ficha de datos de seguridad necesaria para la comercialización de un preparado peligroso, que el responsable de la comercialización del mismo debe facilitar al destinatario de acuerdo con el apartado 2 del art. 10 del R.D. 1078/93. (1)

Formación en materia de PRL: Técnica preventiva básica que tiene por objeto desarrollar las capacidades y aptitudes de los trabajadores para la correcta ejecución de las tareas que les son encomendadas, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de éste, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeña o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. (23)

Higiene de manos: Término general que se aplica a cualquier lavado de manos, lavado antiséptico de manos, antiseptia de manos por frotación, o antiseptia quirúrgica de manos (37). Toda medida higiénica conducente a la antiseptia de las manos con el fin de reducir la flora microbiana transitoria (consiste generalmente en frotarse las manos con un antiséptico a base de alcohol o en lavárselas con agua y jabón normal o antimicrobiano) (OMS). (38)

Identificación de peligro: Proceso de reconocimiento de un peligro existente y la definición de sus características. (5)

Incidente: Se denomina incidente “cualquier suceso no esperado ni deseado que NO dando lugar a pérdidas de la salud, enfermedad o lesiones a las personas puede ocasionar daños a la propiedad, equipos, productos o al medio ambiente, pérdidas de producción o aumento de las responsabilidades legales. (4)



Información en materia de PRL: Técnica preventiva básica que tiene como finalidad dar a conocer a los trabajadores su medio de trabajo y todas las circunstancias que lo rodean, concretándolas en los posibles riesgos, su gravedad y las medidas de protección y prevención adoptadas. (23)

Inspección: Es la acción por la cual se verifica el cumplimiento de unas normas higiénicas en el ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales. (25)

Inspección de seguridad: Técnica básica para la identificación y control de las deficiencias de las instalaciones, máquinas y equipos, y en general de las condiciones materiales del trabajo, con el fin de adoptar las medidas adecuadas para evitar el accidente o reducir los daños materiales o personales derivados del mismo. (16)

Jefe de Intervención: Es la persona que asume la máxima responsabilidad técnica de las acciones contra el siniestro, hasta la llegada de los servicios de apoyo externo. Coordinando los equipos de intervención para optimizar las actuaciones sobre las causas y consecuencias derivadas de la emergencia y conseguir su control. (18)

Lactancia natural: Alimentación con leche procedente de la propia madre al lactante. (30)

Lesión: Todo daño o detrimento somático o psíquico causado violentamente, consecutivo a la acción de causas externas (mecánicas, físicas, químicas como la administración de sustancias tóxicas o nocivas, biológicas o psicológicas) o internas (esfuerzo). (4)

Libro de entrada: Registro en soporte papel o informático de todo documento que sea recibido por las UPRL/Vigilancia de la Salud relacionados con la actividad preventiva o con los requisitos legales y normativos relevantes para la actividad de las mismas. (24)

Libro de Incidencias: Libro que deberá mantenerse siempre en la obra con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud o en su caso, del Documento de Gestión Preventiva de la Obra. (21)

Libro de salida: Registro en soporte papel o informático de todo documento generado por las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales/ Vigilancia de la Salud que se dirijan a una Unidad, Servicio, Persona, Entidad u Organismo, relacionados con la actividad preventiva o con los requisitos legales y normativos relevantes para la actividad de las mismas. (24)

Libro de subcontratación: Libro habilitado por la autoridad laboral en el que el contratista debe reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos todas las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos. Sirve para realizar el control y seguimiento del régimen de subcontratación. (21)

Manual de gestión de la P.R.L.: Desarrollo documental del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales adaptado, que lo describe y que establece la política y la organización para su desarrollo. (8)

Manual Instrucción: Reglamento, instrucciones y normas de uso de cualquier máquina. (1)

Marco de un procedimiento (8): Apartado del procedimiento donde se explicitan las siguientes características: **Objeto:** Define cuál es el objetivo que se pretende alcanzar con el procedimiento. **Ámbito de Aplicación:** A quién alcanza el procedimiento. **Definiciones:** Define desde un punto de vista reglamentario conceptos que se incluyen en el procedimiento.

Agentes Implicados: Define quiénes intervienen en el procedimiento.



Medición higiénica: Determinación de la cantidad de un agente físico, químico o biológico que se encuentra en el ambiente de trabajo. (25)

Métodos de evaluación de riesgos ergonómicos: Son métodos de valoración del riesgo que proporcionan niveles precisos de exposición de los trabajadores y información acerca de los factores de riesgo que inciden mayoritariamente en el resultado del índice de exposición como parte indispensable del proceso de mejora de las condiciones de trabajo. (27)

No Apto: Aquel trabajador que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificado así por el facultativo competente en virtud de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo no responde a las exigencias de su puesto de trabajo, y suponen la no realización de las tareas fundamentales. (15)

Obligaciones legales: Aquellas que se derivan del artículo 23 de la Ley de P.R.L., los reglamentos y cualquier normativa legal aplicable. (8)

Obra de Construcción: cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I del R.D 1627/97. (21)

Observaciones Preventivas: Herramienta de gestión para detectar anomalías y evaluar riesgos antes de que ocurran los accidentes, estableciendo las acciones correctoras dirigidas hacia el logro de la desaparición de los riesgos o, en su caso, controlarlo. (16)

Participación: Proceso interactivo orientado a la construcción de una idea, decisión, organización, etc. en el cual las personas aportan valor añadido. (7)

Parto: es la expulsión completa o la extracción de la madre de un feto que pese 500 gramos o más, independientemente de la edad de gestación, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y si está o no desprendida la placenta. (Guía INSS-SEGO). (30)

Peligro: Fuente o situación con capacidad de producir daños en forma de lesiones, daños a la propiedad, daños al medio ambiente, o una combinación de los anteriores y, en general, como un factor de riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal (2,13). Fuente o situación de daño potencial en términos de lesión o daño a la salud, a la propiedad, al entorno de trabajo o a la combinación de estos (OHSAS 18002). (5, 13, 16, 20)

Peligro de especial gravedad: Aquella situación de riesgo que de forma manifiesta y sin perjuicio de la ulterior y obligatoria evaluación de riesgos pueda derivar en un daño grave para la seguridad y/o salud del trabajador. (13)

Periodo de Observación de Enfermedad Profesional: Situación del trabajador/a durante el tiempo necesario para el estudio médico de la enfermedad profesional cuando haya necesidad de aplazar el diagnóstico definitivo, siempre que lleve consigo la baja en el trabajo. Tendrá una duración máxima de 6 meses, prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad (artículo 176 y 169 1b. del RDL 8/2015 LGSS). (29)

Persona encargada de la coordinación de actividades: Aquella que ha sido designada para gestionar la coordinación de actividades preventivas en el centro. En este procedimiento, se contempla cuando es necesaria. La persona que asuma esta función debe tener una formación preventiva correspondiente, como mínimo a las funciones de nivel intermedio establecidas en el R.D 39/97. (2)

Plan de Autoprotección: Documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para una actividad, centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a



las posibles situaciones de emergencias, en la zona bajo responsabilidad del titular, garantizando la integración de estas actuaciones en el sistema público de protección civil, en edificios en los que es aplicable el R.D. 393/2007. (18)

Plan de Autoprotección Abreviado: Documento básico que recoge la organización, los medios y los procedimientos para abordar situaciones de emergencia en edificios en los que no es aplicable el R.D. 393/2007. (18)

Plan de Actuación ante Emergencia: Parte del plan de autoprotección que establece unos criterios básicos de actuación del personal, para una rápida y ordenada actuación, en función del tipo de emergencia. (18)

Plan de P.R.L.: Conjunto de instrucciones, objetivos y metas propuestos, en un tiempo determinado, en materia de prevención de riesgos laborales en un Área de Gestión. Define la programación en el tiempo de las diferentes tareas preventivas. (7, 8, 11)

Plan de Seguridad y Salud: Documento en el que se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones del estudio o estudio básico en función del sistema de ejecución de la obra. Constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva en la obra. (21)

Planificación de la actividad preventiva: Instrumento esencial para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos laborales, que se materializa en un documento en el que se establece "qué medidas preventivas hay que llevar a cabo para eliminar o reducir y controlar los riesgos laborales, "quién debe hacerlas", "cuándo se harán" y "cómo se controlará que se han hecho" (14). Dentro de las medidas preventivas también se recoge: la información y la formación en materia preventiva, la vigilancia de la salud y las medidas de emergencia (14). Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos. (37, 38)

Prevención de riesgos laborales: Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo. (5, 10)

Procedimiento: Documento que describe como realizar una actividad preventiva de forma detallada, estableciendo, cómo, quién y para qué se realiza dicha actividad. Consta de: Marco (Objetivo, Ámbito de aplicación, Definiciones, Agentes Implicados), Desarrollo y Ficha de Proceso. Documento ordenado de forma secuencial para las acciones de una actividad. (8,17)

Producto sanitario: Cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de: diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia; investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico; regulación de la concepción; también se incluye los productos sanitarios a medida o producto destinado a investigaciones clínicas. (1)

Promotor: cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra. (2,21)

Propuesta de restricciones laborales o personales: Documento firmado por el facultativo competente donde consten expresamente las limitaciones exactas del profesional en su puesto de trabajo. (15)



Protección individual: La técnica que tiene como objetivo el proteger al trabajador frente a peligros, ya sean de tipo físico, químico o biológico, que se puedan presentar en el desempeño de su actividad laboral. (9)

Protocolo de Actuación Sanitaria en Accidentes Biológicos (PASAB): Protocolo de carácter sanitario de asistencia al accidentado con riesgo Biológico o exposición accidental. (4)

Protocolos de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores: Guía precisa y detallada de actuaciones para la realización de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores en relación con los factores de riesgo laboral al que están expuestos y ligados a las condiciones de trabajo en que se realizan sus tareas, editadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSI). Están incluidos en el programa de gestión de la vigilancia de la salud (WinMEDTRA). (22)

Puesto Compatible: Es aquel cuyas condiciones de trabajo permiten a una trabajadora en situación de embarazo o lactancia natural, desempeñar sus funciones y tareas sin esperar, dados los conocimientos científicos actuales, una repercusión negativa sobre su salud o la del feto o hijo. Puede no estar exento de riesgo pero dicho riesgo se encuentra minimizado y/o controlado. (30)

Puesto Exento de Riesgo: Es aquel en el que es improbable, dado los conocimientos científicos actuales, que se materialice una daño a la salud derivado de las condiciones de trabajo sobre la trabajadora embarazada o lactante y la del feto o hijo. (30)

Protección individual: La técnica que tiene como objetivo el proteger al trabajador frente a peligros, ya sean de tipo físico, químico o biológico, que se puedan presentar en el desempeño de su actividad laboral. (9)

Recurso preventivo: trabajador designado por el Contratista, Subcontratista o Trabajador Autónomo para vigilar el cumplimiento de las acciones preventivas, en actividades o procesos reglamentariamente peligrosos o concurrencia de operaciones diversas, y en obras de construcción (2). La persona que asuma esta función debe tener una formación preventiva correspondiente, como mínimo a las funciones de nivel básico establecidas en el R.D 39/97 (2) Una o varias personas designadas o asignadas por la empresa, con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran. (21)

Registro: Cualquier medio o soporte físico que proporciona la evidencia documental de la realización y /o resultados obtenido en una actividad. (8,12)

Representantes administración: Trabajadores designados / nombrados por la dirección de cada área de gestión. (6)

Representante válido de la contrata para la coordinación: Persona designada por el Contratista, Subcontratista o Trabajador Autónomo que está presente en el centro de trabajo y está capacitado para tratar temas sobre coordinación de actividades empresariales con la persona encargada de la coordinación. (2)

Requerimientos Profesionales: Se definen como las aptitudes o facultades psicofísicas que debe poseer un trabajador para realizar una profesión determinada. (4.1.2 de la Guía de Valoración Profesional publicado por el INSS. (3a edición 2014). (22)

Responsable de la implantación de las medidas propuestas: Es la persona o personas de las Direcciones/Servicios/UGC implicados en medidas concretas de la planificación, con capacidad para gestionar la consecución de la planificación de estas medidas correctoras propuestas y aprobadas en la Planificación de la Actividad Preventiva. (14)

Riesgo: Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo (Ley 31/95 de PRL). Combinación de la probabilidad y consecuencia(s) de un suceso identificado como peligroso. (OHSAS 18002) (10, 13, 16, 20). Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño a la salud derivado de las condiciones de trabajo. (37, 38)

Riesgo clínico del embarazo: Presencia en un embarazo de factores de riesgos desfavorables para la gestación (factores sociodemográficos, antecedentes reproductivos, antecedentes médicos, o del embarazo actual), que pueden ser susceptibles de generar Incapacidad Temporal. (30)

Riesgos ergonómicos: Son aquellos riesgos relacionados con la posibilidad de sufrir una lesión o alteración adversa e indeseada durante la realización del trabajo, debido a las condiciones de la tarea, entre los que se encuentran: La manipulación manual de cargas, movilización de pacientes, lesiones por realización de movimientos repetitivos, el trabajo con pantallas de visualización de datos, posturas forzadas, y condiciones ambientales. (27)

Riesgo higiénico: Todo riesgo derivado de la exposición a agentes físicos (ruido, iluminación, temperatura, radiaciones, etc.), químicos (sustancias químicas, residuos químicos, etc.) y biológicos (virus, bacterias, parásitos, etc.). (25)

Riesgo laboral: Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo combinación de la probabilidad y consecuencia(s) de un suceso identificado como peligroso. (5)

Riesgo laboral durante el embarazo: Posible repercusión negativa de las condiciones de trabajo sobre la salud de la mujer embarazada o el feto. Para valorar dicho riesgo hay que tener en cuenta la edad de gestación. (30)

Riesgo laboral durante la lactancia natural: Posible repercusión negativa de las condiciones de trabajo en la lactancia materna que puede afectar a la salud de la mujer o el hijo. (30)

Riesgos psicosociales: Son aquellas condiciones que se encuentran presentes en una situación laboral y que están directamente relacionadas con la organización, el contenido del trabajo y la realización de la tarea, y que tienen capacidad para afectar tanto al bienestar o a la salud (física, psíquica o social) del trabajador como al desarrollo del trabajo. (28)

Señalización de seguridad y salud: Es una señalización que referida a un objeto, actividad o situación proporcione una indicación o una obligación relativa a la seguridad o salud en el trabajo mediante una señal en forma de panel, un color, o una señal luminosa o acústica. (16)

Sistema integral de gestión de PRL: Aquella parte del sistema de gestión global que facilita la gestión de los riesgos laborales asociados con la actividad de la organización. Estos incluyen la estructura de la organización, actividades de la planificación, las responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para el desarrollo, implantación, cumplimiento, revisión y mantenimiento de la política de PRL de la organización. (10,17)

Situación de riesgo: Situación de trabajo caracterizada por la presencia simultánea de una serie de factores de riesgo del mismo tipo de daño. (3)

Subcontratista o subcontrata: La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución. (2,21)

Supervisor de la Obra (en adelante SO): es la persona designada por el Promotor o en su caso por el titular del centro para que supervise, dirija y controle la ejecución de la obra cuando no exista Dirección Facultativa. (21)



Titular de la actividad: La persona física o jurídica que explota o posea el centro, establecimiento, espacio, dependencia o instalación donde se desarrollan las actividades. (18)

Trabajador autónomo: La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del Real Decreto 1627/1997. (2,21)

Trabajadora Embarazada: cualquier trabajadora que comunique su estado de embarazo según los mecanismos recogidos en este procedimiento; o que sin mediar comunicación, la organización tenga conocimiento veraz de ello. (30)

Trabajadora en período de lactancia natural: cualquier trabajadora en período de lactancia natural, que comunique su estado según los mecanismos recogidos en este procedimiento; o que sin mediar comunicación la organización tenga conocimiento veraz de ello. (30)

Trabajadora en situación de parto reciente: cualquier trabajadora que comunique su estado de parto reciente según los mecanismos recogidos en este procedimiento; o que sin mediar comunicación, la organización tenga conocimiento veraz de ello (tras incorporación permiso maternal). (30)

Trabajadores especialmente sensibles: son aquellos trabajadores que por sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial, debidamente reconocidas, tengan una susceptibilidad superior al resto de los trabajadores, frente a un determinado riesgo (artículo 25 de la LPRL). (15)

UPRL: Unidad de Prevención de Riesgos Laborales. (18)

UCPRL: Unidad de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales (18)

Valoración del Riesgo: Proceso por el cual se emiten informes sobre la tolerabilidad del riesgos teniendo en cuenta además factores ambientales y socio/económico del centro. (16)

Vigilancia de la Salud colectiva: El análisis e interpretación de los resultados obtenidos en el grupo de trabajadores, permitiendo valorar el estado de salud de la empresa, estableciendo prioridades de actuación en materia preventiva, revisión de las mismas en función de los daños de la población y evaluación de la eficacia del plan de prevención de riesgos a través de la evolución del estado de salud del colectivo de trabajadores. (NTP 959 del INSHT). (22)

Vigilancia de la Salud de los trabajadores: Recogida sistemática y continua de datos acerca de un problema específico de salud; su análisis, interpretación y utilización en la planificación, implementación y evaluación de programas de salud. Esta vigilancia se ejerce mediante la observación continuada de la distribución y tendencia de los fenómenos de interés que no son más que las condiciones de trabajo (factores de riesgo) y los efectos de los mismos sobre el trabajador (riesgos). (NTP 959, NTP 471 del INSHT). (22)

Vigilancia de la Salud individual: Detección precoz de las repercusiones de las condiciones de trabajo sobre la salud; la identificación de los trabajadores especialmente sensibles a ciertos riesgos y finalmente la adaptación de la tarea al individuo. (NTP 471 del INSHT). (22)

C) RELACIÓN NUMÉRICA DE DOCUMENTOS DE USO EN PRL DEL SAS

- DOC01-01:** REQUISITOS EN MATERIA DE P.R.L. PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PUEDAN AFECTAR A LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.
- DOC01-02:** DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ADECUACIÓN DE UN BIEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.
- DOC02-01:** REGISTRO DEL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PRL POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATADAS POR EL SAS.
- DOC02-02:** COMUNICACIÓN DE EMPRESA EXTERNA PREVIO A INICIO DE TRABAJO.
- DOC02-03:** LISTADO NO EXHAUSTIVO DE ACTIVIDADES EN LAS QUE SAS SOLICITARÁ DOCUMENTACIÓN COMO EMPRESARIO PRINCIPAL.
- DOC02-04:** MODELO DE CARTA: SOLICITUD DE RIESGOS A EMPRESA EXTERNA QUE ACTUA COMO TITULAR.
- DOC02-05:** ACTA DE REUNIÓN EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
- DOC02-06:** ACTA DE NOMBRAMIENTO DE RECURSO PREVENTIVO.
- DOC04-01:** DOCUMENTO PARA LA COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INCIDENTES (CATI). (4)
- DOC04-02:** DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR SOBRE ACCIDENTE "IN ITINERE". (4)
- DOC05-01:** POLÍTICA DEL SAS 2010 EN MATERIA DE P.R.L.
- DOC06-01:** DESIGNACIÓN REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL C.S.S. (6).
- DOC06-02:** DESIGNACIÓN REPRESENTANTES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN EN EL C.S.S. (6).
- DOC06-03:** COMPOSICION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD. (6).
- DOC08-01:** LISTA DE CONTROL DE DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS. (8)
- DOC09-01:** SELECCIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.
- DOC09-02:** LISTADO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL SELECCIONADO. (9)
- DOC09-03:** ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL. (9)
- DOC09-04:** SOLICITUD DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.
- DOC12-01:** LISTA DE CONTROL DE DISTRIBUCION DE REGISTROS.
- DOC13-02:** NOTIFICACIÓN DE RIESGO LABORAL.
- DOC14-01:** MODELO PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.
- DOC14-02:** COMUNICACIÓN A LA UPRL DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS
- DOC15-01:** COMUNICACIÓN DE CONSIDERACIÓN PERSONAL COMO TRABAJADOR ESPECIALMENTE SENSIBLE (TES).
- DOC15-02:** PROPUESTA DE RESTRICCIONES Y GUÍA ORIENTATIVA.
- DOC15-03:** INFORME ADAPTACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO.
- DOC15-04:** NOTA CIRCULACIÓN INTERIOR ADAPTACIÓN DE PUESTOS.
- DOC15-05:** SOLICITUD A LA UMVI DE INFORME DE CAPACITACIÓN LABORAL.
- DOC17-01:** FORMATO DE INSTRUCCIÓN OPERATIVA.
- DOC17-02:** LISTADO DE DOCUMENTACIÓN EN VIGOR.
- DOC18-01:** MODELO PLAN AUTOPROTECCION NBA RD 393/2007.
- DOC18-02:** MODELO PLAN AUTOPROTECCION ABREVIADO.
- DOC18-03:** CONSULTA SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES ENCARGADOS DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA.
- DOC18-04:** DESIGNACIÓN DE TRABAJADORES ENCARGADOS DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA.
- DOC18-05:** INFORME RESULTADO SIMULACRO DE EMERGENCIA.
- DOC18-06:** COMUNICACIÓN REALIZACION SIMULACRO A: PROTECCIÓN CIVIL.
- DOC21-02:** GUÍA PRÁCTICA PARA LA GESTIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
- DOC21-03:** ANEXO 1: OBRAS CON PROYECTO.
- DOC21-04:** ANEXO 2: OBRAS SIN PROYECTO.
- DOC22-01:** OFRECIMIENTO VIGILANCIA DE LA SALUD.
- DOC22-02:** GUIA CRITERIOS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD PRECEPTIVA.
- DOC22-03:** COMUNICACIÓN AL TRABAJADOR/A DE EXAMEN DE SALUD PRECEPTIVO.
- DOC22-04:** CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL.
- DOC22-05:** DERIVACIÓN INTERCONSULTAS ESPECIALIDADES MÉDICAS.
- DOC23-01:** REGISTRO DE INFORMACIÓN INICIAL EN MATERIA DE PRL.
- DOC23-02:** REGISTRO DE INFORMACIÓN GENERAL EN MATERIA DE PRL.
- DOC23-03:** COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE CONDICIONES DE TRABAJO.
- DOC23-04:** PROGRAMA DE FORMACIÓN ANUAL 200_/200_.
- DOC23-05:** HISTORIAL DE INFORMACION / FORMACION RECIBIDA POR EL TRABAJADOR.
- DOC25-01:** INFORME HIGIÉNICO.
- DOC25-03:** LEGISLACION Y NORMAS TÉCNICAS EN HIGIENE INDUSTRIAL.
- DOC27-01:** SOLICITUD DE INTERVENCION ERGONÓMICA DEL EQUIPO DE ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA.
- DOC28-01:** SOLICITUD DE INTERVENCION PSICOSOCIAL DEL EQUIPO DE ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA.
- DOC28-02:** RELACION NO EXHAUSTIVA DE MÉTODOS DE EVALUACIÓN ESPECIFICOS DE RIESGOS PSICOSOCIALES.
- DOC28-03:** INFORMACIÓN DE VARIABLES.
- DOC29-01:** COMUNICACIÓN DE ENFERMEDAD QUE PODRÍA SER CALIFICADA COMO PROFESIONAL.
- DOC29-02:** INFORME DE INVESTIGACIÓN DE SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- DOC29-03:** COMUNICACIÓN RIESGO LABORAL DETECTADO
- DOC30-01:** NOTIFICACIÓN DE EMBARAZO O PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL.
- DOC38-01:** PRECAUCIONES ESTÁNDAR.
- DOC38-01:** PRECAUCIONES PARA EVITAR LA TRANSMISIÓN AÉREA.

D) FLUJOGRAMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SG DE PRL EN EL SAS

DOC01-03: Procedimiento de Adquisición de bienes.
DOC02-07: Procedimiento de Contratas y coordinación de actividades empresariales.
DOC03-01: Procedimiento de Evaluación inicial de riesgos.
DOC04-03: Procedimiento de Accidentes de trabajo e incidentes.
DOC07-01: Procedimiento de Comunicación en materia de PRL.
DOC09-05: Procedimiento de Equipos de protección individual.
DOC13-03: Procedimiento de Notificación de riesgo laboral.
DOC14-03: Procedimiento de Planificación de la actividad preventiva.
DOC15-06: Procedimiento de Adaptación del puesto de trabajo a trabajadores especialmente sensibles.
DOC18-07: Procedimiento de Adaptación de Plan de autoprotección.
DOC21-01: Procedimiento de Obras en construcción.
DOC22-06: Procedimiento de Vigilancia de la Salud.
DOC25-02: Procedimiento de inspecciones de higiene ambiental en materia de PRL.
DOC27-02: Procedimiento de Evaluación factores ergonómicos.
DOC28-04: Procedimiento de Evaluación factores psicosociales.
DOC29-04: Procedimiento de Comunicación de sospecha de enfermedad profesional.
DOC30-02: Procedimiento de Protección en embarazo y lactancia natural.

E) FORMACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DEL SGPRL DEL SAS

Procedimientos: 02, 18, 25 y 30.

F) BILIOGRAFÍA

1. Procedimiento 01. Adquisiciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Procedimiento 02. Contratas y Coordinación de Actividades Empresariales.
3. Procedimiento 03. Evaluación Inicial de Riesgos.
4. Procedimiento 04. Accidente de Trabajo e Incidentes.
5. Procedimiento 05. Política General del Servicio Andaluz de Salud en Prevención de Riesgos Laborales.
6. Procedimiento 06. Constitución del Comité de Seguridad y Salud.
7. Procedimiento 07. Comunicación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
8. Procedimiento 08. Documentación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
9. Procedimiento 09. Equipos de Protección Individual.
10. Procedimiento 10. Objetivos del Servicio Andaluz de Salud.
11. Procedimiento 11. Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
12. Procedimiento 12. Registros en Prevención de Riesgos Laborales.
13. Procedimiento 13. Notificación de Riesgo Laboral.
14. Procedimiento 14. Planificación de la Actividad Preventiva del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS.
15. Procedimiento 15. Adaptación del puesto de trabajo a trabajadores especialmente sensibles (TES)
16. Procedimiento 16. Inspección de Seguridad.
17. Procedimiento 17. Guía para la implantación y control de Procedimientos e Instrucciones Operativas.
18. Procedimiento 18. Plan de Autoprotección.
19. Procedimiento 19. Funciones y competencias de los Directivos del Servicio Andaluz de Salud.
21. Procedimiento 21. Obras de Construcción- Disposiciones en Prevención de Riesgos Laborales.
22. Procedimiento 22. Vigilancia de la Salud.
23. Procedimiento 23. Capacitación de los trabajadores del Servicio Andaluz de Salud.
24. Procedimiento 24. Libro de entradas y salidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
25. Procedimiento 25. Inspecciones de Higiene Ambiental.
27. Procedimiento 27. Metodología de evaluación de Factores ergonómicos.
28. Procedimiento 28. Metodología de evaluación de factores psicosociales.
29. Procedimiento 29. Comunicación de sospecha de enfermedad profesional.
30. Procedimiento 30. Protección en situación de embarazo y lactancia natural.
37. Procedimiento 37. Prevención y protección frente al virus del ébola (EVE) de los profesionales de los centros asistenciales del SAS.
38. Procedimiento 38. Prevención y protección frente a agentes biológicos de los profesionales de los centros asistenciales del SAS.